

RESOLUCIÓN No. 033-DAJ-SE-CPD-2023

Abg. María Gloria Pérez Paredes

SECRETARIA EJECUTIVA (E)

**CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que:

“*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado determina:

“*De la absolución de consultas.- Sin perjuicio de las facultades de la Función Legislativa, del Tribunal Constitucional y de la Función Judicial, determinadas en la Constitución Política de la República y en la ley, el Procurador General del Estado asesorará y absolverá las consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico, a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público y de los representantes legales o convencionales de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, excepto cuando se trate de asuntos que hayan sido resueltos por jueces o tribunales de la República o que estén en conocimiento de los mismos, hallándose trabada la litis, incluyéndose acciones y recursos que se sustancien o deban sustanciarse en el Tribunal Constitucional.*

Toda consulta deberá estar respaldada por el informe del Asesor Jurídico de la institución, con relación al tema objeto de la consulta.

El consultante, podrá solicitar al Procurador General del Estado la reconsideración de su pronunciamiento, dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación del instrumento que lo contiene, por una sola vez. La solicitud de reconsideración será debidamente fundamentada.

El Procurador General del Estado resolverá motivadamente la reconsideración, rectificando o ratificando el pronunciamiento, en el término de quince días, y éste será definitivo. En consecuencia, no podrá modificarse a petición de parte.

Si el pronunciamiento dictado por el Procurador General fuere adverso a los intereses de las instituciones del Estado, las máximas autoridades de las entidades y organismos del sector público o sus representantes legales están obligados a solicitar la reconsideración del pronunciamiento.

En todo caso, al emitir sus pronunciamientos, el Procurador General del Estado está obligado, bajo las responsabilidades previstas en la Constitución Política de la República y la ley, a precautelar el control de la legalidad de los actos del sector público y los intereses del Estado.”

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece, entre otras, las siguientes competencias del Ministerio del Trabajo:

“Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley. – El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias:

f) Determinar la aplicación de las políticas y normas remunerativas de la administración pública regulada por esta ley y evaluar y controlar la administración central e institucional;

i) Emitir criterios sobre la aplicación de los preceptos legales en materia de remuneraciones, ingresos complementarios y talento humano del sector público, y absolver las consultas que formulen las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta ley. (...);

Que, el literal k) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala como una de las atribuciones y responsabilidades de las unidades de administración del talento humano: *“(...) k) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de esta Ley, su Reglamento General y las normas emitidas por el Ministerio del Trabajo a las servidoras y servidores públicos de la institución. (...)”;*

Que, el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que

“(...) El Ministerio de Relaciones Laborales constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público, y en virtud de las competencias otorgadas por la Constitución de la República y la Ley, y como órgano de aplicación de la LOSEP, es responsable de: (...) d.- Emitir criterios sobre la administración del talento humano, estructuras institucionales y posicionales y remuneraciones a las instituciones y las y los servidores públicos de la administración pública en los aspectos relacionados en la aplicación de la LOSEP, sus reglamentos e instrumentos técnicos; (...) (...) f.- Brindar asesoría técnica y legal a las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP; g.- Absolver las consultas sobre la administración del talento humano, certificación de calidad de servicio y de las remuneraciones e ingresos complementarios que formulen las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP; (...);

Que, el artículo 898 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica:

“El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.- Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por

representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del MDMQ y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.”;

Que, el artículo 913 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina como funciones del o la secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos: “(...) I. Las demás funciones que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría Ejecutiva y que se establezcan en el reglamento aprobado para el efecto.”;

Que, el literal I) del artículo 32 del Reglamento para el funcionamiento interno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito señala como atribución del o la secretaría Ejecutiva:

“I) Aprobar y suscribir instructivos, manuales y demás resoluciones administrativas internas, que coadyuven al cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales así como la ejecución de la gestión interna: administrativa, financiera, talento humano, compras públicas, tecnológicas y técnicas; así también sus reformas ejerciendo como delegada en calidad de Máxima Autoridad/Autoridad Nominadora todas las competencias y atribuciones señaladas por la ley, reglamentos, normas y demás instrumentos legales.” ; y,

Que, mediante Resolución Nro. CPD-032-2023 de 15 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito resolvió encargar la Secretaría Ejecutiva a la Abg. María Gloria Pérez Paredes.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 913 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y el artículo 32 del Reglamento para el funcionamiento interno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;

RESUELVE:

EXPEDIR EL “INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS JURÍDICOS REQUERIDOS POR LAS DISTINTAS UNIDADES DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”

Artículo 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene por objeto regular el procedimiento para la solicitud y emisión de criterios jurídicos respecto de la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico, por requerimiento de las unidades internas del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- De la naturaleza de los criterios jurídicos. - Los criterios jurídicos tienen por objeto facilitar los elementos de opinión o juicio respecto de la aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, para la formación de la voluntad administrativa por parte de la autoridad competente.

Los criterios jurídicos no constituyen un documento habilitante, ni reemplazan o sustituyen la decisión que la o el titular del órgano administrativo adopte en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Del ámbito de los criterios jurídicos. - Las solicitudes de pronunciamiento a la Dirección de Asesoría Jurídica, pueden formularse cuando una unidad de esta institución:

1. Considera equivoca, oscura o confusa la interpretación de una norma jurídica de efectos generales, sin referencia a un caso concreto;
2. Requiere opinión jurídica sobre los alcances de una o más normas jurídicas de efectos generales respecto de una situación o relación jurídica concreta; o,
3. Ante una discordancia sobre la aplicación, alcances o interpretación de una o más normas jurídicas de efectos generales, en referencia a un caso concreto expuesto en los respectivos informes técnicos legales.

No se emitirán criterios jurídicos respecto a los siguientes ámbitos:

- 1. Financiero:** cifras, activos, pasivos, capital contable y cualquier otro aspecto relacionado con análisis financiero.
- 2. Económico:** tasas de interés, deuda, política económica, inflación y cualquier otro aspecto relacionado con análisis económico.
- 3. Técnico:** asuntos propios de una ciencia, un arte, una profesión o una actividad determinada que no tenga relación con la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico.
- 4. Talento humano:** cuando las consultas versen sobre cuestiones que, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, deben ser absueltas por el ente rector del trabajo o por la unidad de administración del talento humano de esta institución.

Artículo 4.- Órganos consultantes. - Podrán solicitar la emisión de criterios jurídicos las o los titulares de los órganos administrativos que componen el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, esto es, secretario/a Ejecutivo/a, coordinador/a Técnico/a y director/a Administrativa Financiera.

Artículo 5.- Requisitos de las solicitudes para la emisión de criterios jurídicos. - La solicitud de la emisión de criterios jurídicos deberá estar dirigida a la Dirección de Asesoría Jurídica y deberá contener, al menos, lo siguiente:

1. Narración (antecedentes) cronológica de todos los hechos relevantes y cuestiones técnicas y financieras, detalladas y pormenorizadas, que sirvan de antecedente y fundamento para la consulta jurídica, debidamente organizados; y,
2. Consulta específica, formulada a manera de pregunta, respecto de la cual se requiere el criterio jurídico.

Al requerimiento deberá adjuntarse, obligatoriamente, toda la documentación pertinente que sustente la solicitud de emisión de criterio jurídico.

Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos dispuestos en este artículo al o la secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos.

Artículo 6.- Solicitud de aclaración del objeto de criterio jurídico o de información adicional. - De considerarlo pertinente, la Dirección de Asesoría Jurídica, antes de emitir el criterio jurídico requerido, podrá solicitar al órgano consultante la aclaración del objeto de la consulta, informes técnicos, económicos o cualquier otro documento que se considere pertinente y/o vinculante, o que complete la documentación remitida, de manera que permita el adecuado y correcto análisis del tema objeto del criterio.

Artículo 7.- De la autoridad competente para la emisión del criterio jurídico. - El criterio jurídico será emitido por la o el titular de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 8.- De la ratificación de criterios jurídicos. - En caso de que una solicitud de criterio jurídico se refiera a un asunto respecto del cual ya existe un criterio jurídico anterior, la Dirección de Asesoría Jurídica podrá ratificarse en el criterio ya emitido.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el D.M. de Quito, a los 30 días del mes de noviembre de 2023.

Abg. María Gloria Pérez Paredes
SECRETARIA EJECUTIVA (E)

**CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO**